



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 70/2019

EL PLENO DEL TC POR UNANIMIDAD AVALA LA PRISIÓN PREVENTIVA DE JORDI CUIXART POR SER PERTINENTE, ADECUADA Y PROPORCIONAL

El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) ha desestimado por unanimidad el recurso de amparo presentado por Jordi Cuixart i Navarro contra varias decisiones del Tribunal Supremo que denegaron su puesta en libertad provisional, tras ser procesado por un delito de rebelión.

La sentencia, redactada por el Magistrado Ponente Andrés Ollero, razona que ninguna tacha de inconstitucionalidad cabe reprochar a las resoluciones impugnadas porque se acordaron realizando un correcto test de proporcionalidad acerca de la pertinencia y adecuación de la prisión provisional, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos imputados y la finalidad perseguida con la medida restrictiva de libertad.

El Tribunal, que recuerda la doctrina constitucional relativa a la prisión provisional, señala la *“imprescindible presencia de un fin constitucional legítimo, como puede ser el de evitación del riesgo de fuga o sustracción de la acción de la Administración de Justicia, la prevención del riesgo de obstrucción en la instrucción del proceso y la necesidad de conjurar el peligro de reiteración delictiva”*.

En este sentido, la sentencia avala las razones aducidas por el magistrado instructor de la causa especial para fundar el riesgo de fuga como *“el reiterado desprecio del demandante a acatar las decisiones judiciales; su pertenencia a un colectivo que cuenta con una estructura organizativa, recursos económicos estimables y armazones internacionales”*. También como dato complementario de los anteriores el hecho de que se hayan evadido otros encausados a terceros países, en los que disponen de soporte económico y organizativo.

Tampoco cabe formular reproche de inconstitucionalidad a la respuesta dada por el Tribunal Supremo para rechazar la circunstancia personal que el recurrente alegó respecto a los perjuicios que podía sufrir su hijo menor a causa de la prisión provisional de su padre. El Pleno del TC señala que *“no cabe sostener que la evitación de perjuicios a los hijos menores justifique por sí sola la imposibilidad de acordar la prisión provisional de sus padres”*.

La sentencia también rechaza que la conducta analizada en el presente recurso de amparo *“esté amparada por las libertades de reunión, manifestación y expresión”* a las que expresamente ha aludido el demandante.

Por otro lado, el Pleno inadmite el recurso de amparo por ser prematuro respecto a la vulneración del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley. El Tribunal, que aplica la doctrina sentada en las STC 30/2019, de 28 de febrero; 129/2018, 130/20108 y 131/2018 recuerda que *“nos encontramos en un supuesto en el que se acude ante este Tribunal por una aducida vulneración de derechos fundamentales producida en el seno de una causa penal que se hallaba en curso al presentarse la demanda”*.

Por tanto, *“en el momento en que fue interpuesto el recurso de amparo, el recurrente aún contaba con la posibilidad, en la vía judicial previa, de procurar la reparación del derecho fundamental referido”*.

Madrid, 14 de mayo de 2019